



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de Proceso | : | Verbal- Reivindicatorio |
| Radicación      | : | 11001310301920200019400 |

Estando en la oportunidad pertinente se abre a pruebas el proceso, para el efecto, se decretan las siguientes:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

Las aportadas con los libelos de demanda y de su reforma, y con los escritos de subsanación.

2. Interrogatorio de parte.

Del demandado.

3. Testimonial

De Calixto Calderón Niño y Hernando JR Portela Ortiz.

4. Inspección judicial

Ante las manifestaciones del extremo actor referidas a la imposibilidad de acceder al predio base de la acción por oposición de la parte demandada, se fija la hora de las 11:30 del día 14 del mes de mayo del año 2024 para llevar cabo la inspección judicial en el mentado bien.

Se designa como perito a Erasmo Rodríguez Galeano de la lista de auxiliares de la justicia, a fin que comparezca a la diligencia de inspección judicial decretada en el presente proveído. Comuníquesele su designación.

II. PARTE DEMANDADA (Quien actúa por medio de curador *ad litem*)

Documentales.

Como tales se tienen las solicitadas por el extremo actor y que ya fueron decretadas, así como el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.

Se señala la hora de las 10:00, del día 14 del mes de mayo del año 2024 para llevar a cabo audiencia de inicial dispuesta en el art. 372 del C. G. de. P.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los testigos solicitados en la oportunidad legal, que pretenden hacer valer y que fueron decretados en este proveído

Se cita a los extremos de la litis para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación del último demandado.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>Hoy <b>18/03/2024</b> se notifica la presente providencia por anotación en <b>ESTADO No. 48</b></p> <p><b>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Alba Lucia Goyeneche Guevara  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fa3ff7647d33bc24aae2e1af6867cadda92b7a72cc8395a773d77a76d297f0**

Documento generado en 15/03/2024 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>